



Santiago, 31 de enero de 2022

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa constituyente sobre **DEFENSORÍA DE LA NATURALEZA**.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa aborda propuestas de normas para avanzar en la protección de los derechos de la Naturaleza, de los animales y los derechos humanos ambientales.

## **SOBRE LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NATURALEZA**

### **I.- FUNDAMENTO**

Nuestro ordenamiento jurídico no contiene una regulación que proteja efectivamente los derechos de la Naturaleza, de los animales y los derechos humanos ambientales. Al analizar la actual Constitución no es posible observar en el contenido concreto de sus normas y mandatos la protección a la Naturaleza, los animales y los derechos humanos ambientales como sujetos de derechos por sí mismos, es más, existe un notable abandono que ha ocasionado una vulneración constante a estos derechos y como consecuencia de esto actualmente tenemos por ejemplo escasez hídrica y monocultivos forestales. En este sentido el actual contexto histórico requiere un compromiso mayor por parte del Estado en esta materia, no podemos mirar el futuro sin hacernos cargo de esta situación.

La regulación actual de la Constitución Política de la República, en el Capítulo III que regula los Derechos y Deberes Constitucionales, su artículo 19 N° 8 expresa:

*El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.*

*La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.*



Además, establece ciertos límites a la propiedad privada en su artículo 19 N°24, se refiere específicamente a la función social de la propiedad. Esta regulación ha significado que el centro sea la propiedad privada y su valor económico, en contra del desarrollo en los diversos territorios.

Del análisis de la normativa constitucional, en primer lugar, podemos señalar que no existe un reconocimiento a los derechos de la Naturaleza, animales y humanos ambientales. En segundo lugar, la Constitución actual se centra en los derechos que los seres humanos tenemos frente a la Naturaleza, pero en caso alguno a los derechos que la Naturaleza y animales tienen como seres vivos.

Existe a su vez la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente que en su artículo 1º expresa: *El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.*

<sup>1</sup> . En el mismo orden de ideas, la regulación resulta ineficiente, no innova en materia de defensa de los derechos de la Naturaleza, animales ni derechos humanos ambientales como sujetos de derechos.

Ahora bien, si analizamos la actual institucionalidad que existe sobre la materia podemos mencionar al Ministerio de Medio Ambiente cuya misión es “*Liderar el desarrollo sustentable, a través de la generación de políticas públicas y regulaciones eficientes, promoviendo buenas prácticas y mejorando la educación ambiental ciudadana*”.<sup>2</sup>. Se compone del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, expresa este organismo que: *En la institucionalidad ambiental, los Consejos Consultivos buscan profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el Ministerio del Medio Ambiente a través de la representación de diversas instituciones o grupos de actores. Su fin es debatir y opinar sobre temas que sean de relevancia ambiental, principalmente sobre los instrumentos o materias que sean puestas a su consideración, los cuales permiten fortalecer su calidad técnica, dejando constancia de las distintas visiones existentes sobre un determinado tema.*<sup>3</sup> Es posible entonces concluir que existe un reconocimiento a la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia del medio ambiente, que es el término que actualmente

<sup>1</sup> Ley N°19.300 que “Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, BCN. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667&idParte=>

<sup>2</sup> Ministerio del Medio Ambiente, República de Chile. Disponible en: <https://mma.gob.cl/estructura-organizacional/>

<sup>3</sup> Consejo Consultivo del Medio Ambiente, República de Chile. Disponible en: <https://mma.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-consultivo-del-medio-ambiente/>



se utiliza, pero en la realidad esta participación no se materializa de la forma adecuada para lograr efectivamente su objetivo.

Nos enfrentamos en estos momentos a un contexto histórico que nos obliga a reflexionar sobre nuestros principios, y buscar soluciones, entre otras materias, a la crisis climática y ecológica a la que nos enfrentamos, crisis que tiene su origen no sólo en factores naturales, sino que, uno de los principales es la actividad humana y su regulación. En este sentido, y siguiendo el análisis de la normativa e institucionalidad que someramente hemos presentado en este apartado, no es menos cierto que esta expresa la participación de las comunidades, participación que es de vital importancia a la hora de la defensa de estos derechos. Existe una lucha histórica por la defensa de los territorios que no se enmarcan exclusivamente en derechos hacia las personas, sino que también busca efectivamente preservar el cuidado de la Naturaleza, animales y derechos humanos ambientales, y es sobre este punto que debemos discutir y proteger. Quienes constantemente están luchando por estos derechos manifiestan la necesidad de un cambio en la regulación, expresan las dificultades que la actual institucionalidad presenta y que en ocasiones no les permite garantizar estos derechos, sino todo lo contrario, les impide llegar a su real protección por falta de información y principalmente, por falta de herramientas, lo que genera que no exista un real acceso a la justicia en materia de derechos de la Naturaleza, animales y derechos humanos ambientales.

De esta forma, una solución para superar esta situación es la creación de una institucionalidad ambiental que garantice efectivamente la prevención y protección de la naturaleza, los animales y los derechos humanos ambientales. Para ello se requiere cambiar el actual paradigma de mirar la protección de la Naturaleza, animales y derechos humanos ambientales como un medio que usamos las personas, y pasar a considerarla como un ser vivo que requiere de protección independiente de las personas. Para lograr materializar esta necesidad es que se plantea, en primer lugar, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, animales y derechos humanos ambientales y, en segundo orden, la creación de una Defensoría de la Naturaleza, de los animales y derechos humanos ambientales.

La creación de la Defensoría de la Naturaleza, animales y derechos humanos ambientales se enmarca en la normativa internacional entre las que podemos mencionar:

- Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus 1998).
- Directrices de Bali, para la elaboración de legislación nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del público y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales (PNUMA 2010).



- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

En el derecho comparado la Constitución de Ecuador cuenta con una Defensoría del Pueblo y en su regulación orgánica se compone por defensorías especializadas, entre las que se encuentra la Defensoría de la Naturaleza que tiene por objeto promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos a través de la magistratura ética. Es importante hacer referencia expresa a esta regulación por la importancia que reviste el reconocimiento expreso a los derechos de la Naturaleza por parte del ordenamiento jurídico, separado de la regulación de los derechos humanos, y que en definitiva es lo que se propone con la presente iniciativa.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

Esta iniciativa constituyente propone la creación de una Defensoría de la Naturaleza, de los animales y derechos humanos ambientales que tenga un carácter autónomo, de patrimonio propio y que represente tanto judicial como administrativamente a la Naturaleza. Es de suma importancia comprender que la misión de este órgano es velar por el interés colectivo que significan, y que se regirá por los principios del buen vivir, biocentrismo, in dubio pro-natura, intergeneracional, precautorio, restaurativo, entre otros.

Entre las funciones de la Defensoría deberá iniciar las acciones que correspondan para reparar el daño ambiental; recibir y apoyar las denuncias de personas que interpongan acción popular de fiscalización –es necesario aclarar que al referirnos a denuncias debe entenderse de forma distinta a las denuncias que le corresponde conocer al órgano persecutor que hasta el momento de la creación de esta Constitución es el Ministerio Público–; y acompañar de manera integral a denunciantes y víctimas de delitos contra los derechos de la Naturaleza.

Estará facultada para admitir todo testimonio y obtener todo antecedente necesario para examinar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia. Para alcanzar sus objetivos promoverá el trabajo conjunto con las comunidades, junto con personas naturales y jurídicas, especialistas en materia ambiental, universidades públicas, centros de investigación y especialistas de la sociedad civil en materia ambiental.

Esta es una institución inspirada en el principio de descentralización, por lo cual se regula a las Defensorías Regionales, las cuales tendrán una dirección paritaria y durarán en el cargo 5 años, y quienes a su vez constituirán el consejo plurinacional de la Defensoría.



Finalmente, se establece a través de una norma transitoria un mandato para que el legislador, en un plazo de dos años, apruebe la ley que regulará esta institución.

### **III. PROPUESTA DE ARTICULADO.**

#### **CAPÍTULO: De la Defensoría de la Naturaleza.**

**ARTÍCULO 1: La Defensoría de la Naturaleza:** Es un organismo técnico, autónomo, de derecho público, paritario, plurinacional, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la que se regulará por estas normas y aquellas que la ley orgánica establezca.

La Defensoría de la Naturaleza tendrá por objeto la difusión, prevención, promoción, defensa y protección de los Derechos de la Naturaleza, de los animales y los derechos humanos ambientales garantizados en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales en materia ambiental, derechos de la Naturaleza y de los animales vigentes en Chile.

La Defensoría velará por el interés colectivo. Para el cumplimiento de sus fines deberá coordinar con la Defensoría de los Pueblos y con los demás órganos estatales, quienes deberán colaborar con aquellos requerimientos relacionados con el ámbito de sus funciones, de acuerdo a los principios constitucionales del buen vivir, in dubio pro-natura, intergeneracional, precautorio, restaurativo, y demás contemplados en la Constitución, las leyes y en los instrumentos internacionales vigentes en Chile.

#### **ARTÍCULO 2: Sus atribuciones y funciones serán:**

1. Representar judicial y extrajudicialmente tanto a la Naturaleza, como a las personas, de oficio o a petición de parte, ejerciendo las acciones administrativas, judiciales y cautelares que correspondan según su mandato, ante los organismos pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Recibir denuncias de personas naturales, personas jurídicas, comunidades y demás organizaciones que quieran proteger los derechos de la Naturaleza, de los animales y derechos humanos ambientales, procurando interponer las acciones que corresponda y/o realizar las coordinaciones que se requieran para asegurar la restitución al Estado de derecho.
3. Velar por el establecimiento de medidas de restauración y reparación del daño ambiental producido.
4. Velar por el cumplimiento y ejecución de las funciones de los distintos organismos del Estado en materia ambiental, participación y consulta indígena, previstas en la ley, en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
5. Velar por la participación de las comunidades para que puedan ser consultadas y consideradas sus opiniones en las decisiones que impliquen una afectación a los derechos de la Naturaleza.
6. Promover la adopción, firma o ratificación, según sea el caso, de las declaraciones, pactos y convenios internacionales, y proponer la implementación en la legislación nacional de los tratados internacionales que se relacionen con su competencia.

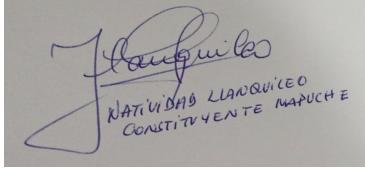
7. Promover una cultura transversal de respeto a los derechos de la Naturaleza, de los animales y derechos humanos ambientales en toda la sociedad y la institucionalidad pública.
8. Velar por el cumplimiento de sentencias y equivalentes jurisdiccionales que se refieran a la protección, reparación y/o restauración del medio ambiente.
9. Rendir informe anual al Congreso del cumplimiento de su función o cuando le sea requerido.
10. Brindar orientación y asistencia a cualquier persona, comunidad, pueblo u organización que la requiera, para el ejercicio y defensa de los derechos ambientales y la Naturaleza en materias de su competencia.
11. Representar a las comunidades o grupos de personas ante los organismos internacionales en todos aquellos casos que correspondan.
12. Informar como amicus curiae en las materias relativas a su competencia.
13. Todas aquellas atribuciones y facultades establecidas por la Ley.

**ARTÍCULO 3:** La Defensoría de la Naturaleza se compondrá de oficinas regionales a cargo de una defensora o defensor de la Naturaleza, cuya dirección será descentralizada, colegiada, paritaria y plurinacional, mediante un Consejo Nacional, el cual coordinará interna y externamente su funcionamiento. Este consejo estará compuesto por miembros electos de entre sus pares y su orgánica y funcionamiento serán regulados por ley.

**ARTÍCULO 4:** La defensora o defensor regional de la Naturaleza durará 5 años en su cargo, será nombrada en conformidad a la unidad legislativa intrarregional que esta Constitución establezca, debiendo rendir cuentas ante dicha entidad, la que a su vez estará facultada para removerles de su cargo, conforme a la ley que la regule.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** En el plazo de dos años el Congreso Plurinacional deberá tramitar y finalizar la ley orgánica que regule la organización y funcionamiento de la Defensoría de la Naturaleza, respetando los principios de esta Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por Chile, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el correcto y eficaz desempeño de sus fines.

**PATROCINANTES:**

	 Natividad Llanquileo CONSTITUYENTE MAPUCHE	
Vanessa Hoppe Convencional Constituyente Distrito 21	Natividad Llanquileo Convencional Constituyente Pueblo Mapuche	Jaime Bassa Mercado Convencional Constituyente Distrito 7



Manuela Royo Convencional Constituyente Distrito 23	Camila Zárate Convencional Constituyente Distrito 7	Mauricio Daza Convencional Constituyente Distrito 28
Bastián Labbé Convencional Constituyente Distrito 20	Cristián Viera Convencional Constituyente Distrito 17	Yarela Gómez Convencional Constituyente Distrito 27
		<p>Constanza San Juan Asamblea Constituyente Atacama D4</p>
Claudio Gómez Castro Convencional Constituyente Distrito 6	Juan José Martín Convencional Constituyente Distrito 12	Constanza San Juan Convencional Constituyente Distrito 4



CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL

	María Elisa Quinteros Cáceres D17, 14.020.049-2 	 Guillermo Namor 19466852-K
Nicolás Núñez Convencional Constituyente Distrito 16	Maria Elisa Quintero Convencional Constituyente Distrito 24	Guillermo Namor Convencional Constituyente Distrito 4
 Félix Galleguillos Aymaní ATACAMENO - LICKAN ANTAY		
Félix Galleguillos Convencional Constituyente Pueblo Lickanantay		